



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IV

RESOLUCIÓN JEFATURAL N.° 002-2025-SUNARP/ZRIV/JEF

Iquitos, 6 de enero del 2025

VISTOS: El Informe N.° 00003-2025-SUNARP/ZRIV/UAJ, de fecha 6 de enero del 2025;
y

CONSIDERANDO:

Que, la Zona Registral N.° IV, es un Órgano Desconcentrado de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, que goza de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en la Ley N.° 26366, la Consolidación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunarp aprobado mediante Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN y el Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la SUNARP aprobado con Resolución N.° 155-2022-SUNARP/SN;

Que, con la finalidad de agilizar las gestiones administrativas de la Entidad, es conveniente que esta Jefatura delegue al Jefe de la Unidad de Administración las facultades y/o competencias atribuidas en la Directiva DI-002-UAP-OA, denominada "Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)" (V.02)", aprobado por Resolución N.° 228-2023-SUNARP/GG (en adelante Directiva), así como, de aquellas facultades del titular de la Entidad, en las situaciones no previstas en la referida Directiva;

Que, sobre el particular, es importante mencionar que, en nuestro ordenamiento administrativo, la posibilidad de delegar competencias propias de un órgano administrativo se ejerce en el marco del cumplimiento de ciertos requisitos establecidos en el artículo 81 del TUO de la Ley N.° 27444, el cual indica que, *"Todo cambio de competencia debe ser temporal, motivado, y estar su contenido referido a una serie de actos o procedimientos señalados en el acto que lo origina. La decisión que se disponga deberá ser notificada a los administrados comprendidos en el procedimiento en curso con anterioridad a la resolución que se dicte."*

Que, al respecto, Morón Urbina advierte que existen determinadas exigencias concurrentes en la delegación de competencias: (i) la temporalidad, en virtud de la cual toda delegación de competencias debe estar limitada en el tiempo; (ii) la motivación, entendiéndose por ello que el acto de delegación, para su procedencia, debe fundamentarse en las causales previstas en los artículos 78 y 80 del TUO de la ley N.º 27444; (iii) la generalidad, al referirse a una serie de actos o procedimientos genéricos, sin hacer referencia a casos específicos; y, (iv) la comunicación a los administrados, en tanto que la transferencia de competencias no es un fenómeno de trascendencia meramente interna, por lo que se constituye como una exigencia a favor del administrado que la decisión de transferir la competencia se notifique a los interesados en los expedientes en curso afectos a esta decisión;

Que, ahora bien, sin perjuicio de lo citado, el numeral 78.2 del TUO señala que, “Son indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales, para resolver recursos administrativos en los órganos que hayan dictado los actos objeto de recurso, y las atribuciones a su vez recibidas en delegación”. Como se aprecia la facultad atribuida al titular de la entidad dispuesta en la citada Directiva, no está inmerso en ninguno de los supuestos de indelegabilidad señalado. En dicho sentido, las facultades atribuidas al Titular de la Entidad son delegables, bajo las condiciones de temporalidad, motivación y generalidad;

Que, ahora bien, respecto a las situaciones no previstas en la referida Directiva, tal y como señala el numeral 8.1¹ de la Directiva, es de aplicarse supletoriamente lo establecido en la Normativa de contrataciones del Estado. En tal sentido, el numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley, indica que, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento;

A su vez, el artículo 31 del Reglamento indica que, “La aprobación, la modificación y la exclusión de la ficha de homologación se efectúa mediante resolución del Titular de la Entidad que realiza la homologación, conforme al procedimiento y plazos que establezca PERÚ COMPRAS. Dichos actos cuentan con la opinión favorable de PERÚ COMPRAS y se publican en el Diario Oficial “El Peruano”. La facultad del Titular a que se refiere este numeral es indelegable”. (el subrayado es nuestro).

Que, en consecuencia, de acuerdo con las disposiciones citadas, el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la normativa de contrataciones del Estado le otorga, con excepción de: (i) la declaración de nulidad de oficio; (ii) la aprobación de contrataciones directas salvo lo dispuesto en el Reglamento y, (iii) la facultad para aprobar, modificar y excluir una ficha de homologación;

Que, como puede observarse, la normativa ha establecido, como regla general, la posibilidad de delegar las competencias y funciones atribuidas al Titular de la Entidad, exceptuándose el ejercicio de dicha facultad en aquellos supuestos en que la propia norma haya establecido que las funciones son indelegables, por considerar que es esencial el

¹ Las situaciones no previstas en la presente Directiva, serán resueltas en forma supletoria por las normas de derecho público y solo en ausencia de estas, las normas de derecho privado.

ejercicio directo de las competencias. En dicho sentido, fuera de los supuestos previstos en la normativa de Contrataciones del Estado como indelegables, todas las demás competencias y funciones que en el ámbito de la referida normativa se hayan atribuido al Titular de la Entidad son, en principio, delegables, bajo las condiciones de temporalidad, motivación y generalidad;

Que, al respecto, la Unidad de Asesoría Jurídica a través de su Informe N.º 00003-2025–SUNARP/ZRIV/UAJ de fecha 6 de enero del 2025, concluyó lo siguiente: “4.1. *Con la finalidad de agilizar las gestiones administrativas de la Entidad, es legalmente viable se delegue las facultades y/o competencias al Jefe de la Unidad de Administración, respecto a las actuaciones del titular de la Entidad que dispone la Directiva DI-002-UAP-OA – “Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)”, aprobado por Resolución N.º 228-2023-SUNARP/GG, así como, de aquellas facultades del titular de la entidad en las situaciones no previstas en la referida Directiva, el cual se tomará como normativa supletoriamente aplicable el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225 – “Ley de Contrataciones del Estado”, aprobado por Decreto Supremo N.º 082-2019-EF y su modificatorias y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y su modificatoria, a excepción de los supuestos previstos como indelegables, señalados en esta última.*

Que, en atención al marco normativo expuesto precedentemente y, al documento de visto, esta Jefatura considera que, con la finalidad de agilizar las gestiones administrativas de la Entidad para el cumplimiento de los objetivos institucionales, resulta conveniente delegar al Jefe de la Unidad de Administración las facultades y atribuciones asignadas al Titular de la Entidad en el marco de la Directiva DI-002-UAP-OA, denominada “Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)” (V.02)”, aprobado por Resolución N.º 228-2023-SUNARP/GG, así como, de aquellas situaciones no previstas en la referida Directiva relacionadas a las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, a excepción de aquellas que la norma aplicable considera indelegable; por lo que, de conformidad a las facultades previstas en el Perfil de Puesto aprobado con Resolución N.º 116-2020-SUNARP/GG, el literal z) del artículo 72º del Manual de Operaciones de los órganos desconcentrados aprobado con Resolución N.º 155-2022-SUNARP/SN, contando el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – Delegar en el Jefe de la Unidad de Administración.

Delegar al JEFE (A) DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN las facultades y atribuciones asignadas al Titular de la Entidad en el marco de la Directiva DI-002-UAP-OA, denominada “Disposiciones que regulan las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)” (V.02)”, aprobado por Resolución N.º 228-2023-SUNARP/GG, así como, de aquellas situaciones no previstas en la referida Directiva relacionadas a las contrataciones de montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, a excepción de aquellas que la norma aplicable considera indelegable.

Artículo Segundo. – Compresión de Facultades.

La delegación de facultades a que se refiere la presente resolución, comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, sin eximir de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos por la normativa aplicable.

Artículo Tercero. - Remisión de Información Trimestral a Jefatura Zonal

El Jefe (a) de la Unidad de Administración a quien se delega las facultades mencionadas en el artículo primero de la presente resolución, deberá informar trimestralmente a la Jefatura Zonal, sobre el ejercicio de las facultades delegadas, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al vencimiento de cada periodo.

Artículo Cuarto. - Vigencia

La delegación efectuada mediante la presente resolución tendrá vigencia a partir del 6 de enero hasta el 31 de diciembre de 2025.

Artículo Quinto. - Notificación

Disponer, que la presente resolución sea notificada por intermedio de la secretaria de jefatura a las partes interesadas para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese en la sede digital de la Sunarp.

**Firmado digitalmente
JUAN JOSE CASTRO AREVALO
Jefe Zonal
Zona Registral N° IV
SUNARP**